



III.-ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ARROYO DE LA ENCOMIENDA

En el Boletín Oficial de la Provincia de Valladolid nº 287, de 16 de diciembre de 2013, se publicó que mediante acuerdo del Pleno del Ayuntamiento, adoptado en sesión de 20 de noviembre de 2013, se aprobó inicialmente el Reglamento de uso de las áreas de recreo canino del municipio de Arroyo de la Encomienda.

Durante el plazo de información pública y audiencia de los interesados, de treinta días hábiles no se ha presentado ninguna reclamación o sugerencia, por lo que se entiende definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional del Pleno del Ayuntamiento (artículo 49. c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local), publicándose el texto íntegro del citado Reglamento, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 49. d) 70.2 y 65.2 de la citada Ley, que es el siguiente:

REGLAMENTO DE USO DE LAS ÁREAS DE RECREO CANINO DEL MUNICIPIO DE ARROYO DE LA ENCOMIENDA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS Y FUNDAMENTO LEGAL

Los perros tienen unas necesidades de relacionarse e interactuar, ya que son animales gregarios en su comportamiento social. En caso de que no pudieran satisfacer las citadas necesidades, nos encontraríamos ante perros poco equilibrados, que podrían llegar a sufrir problemas de comportamiento, entre ellos agresividad, y esto podría ocasionar un problema muy grave y alarma social.

Es conveniente que los perros jueguen con otros perros y personas, realizando así ejercicio físico y reduciendo su estrés. Con el juego los cachorros establecen su jerarquía, se socializan y aprenden a controlar la mordida.

Por este motivo, las Administraciones procurarán zonas de esparcimiento y ocio para perros, recintos cerrados donde los usuarios pueden permitir que sus mascotas corran libremente y se ejerciten sin riesgo para otros perros ni para las personas, donde los animales puedan satisfacer sus necesidades fisiológicas, y disfrutar de un tiempo sin correa sin causar molestias a nadie, para prevenir el estrés y poder gozar de buena salud física y mental. Además, estas zonas también aportan beneficios a los propietarios de los perros, ya que pueden disfrutar de sus mascotas al aire libre, fomentar las relaciones interpersonales y de amistad con los dueños de otros perros, realizar ejercicio físico y, en definitiva, tener un rincón donde relajarse tras la jornada laboral.

El Ayuntamiento de Arroyo de la Encomienda, en uso de las competencias que le confiere el artículo 25.2 d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local: " El municipio ejercerá en todo caso, competencias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en las siguientes materias: parques y jardines", en relación con el artículo 10 de la Ley 5/1997, de 24 de abril, de Castilla y León, de protección de los animales de compañía, que establece que: " Los Ayuntamientos habilitarán en los jardines y parques públicos espacios idóneos debidamente señalizados, tanto para el paseo y esparcimiento de los animales como para





la emisión de excretas por los mismos. “ y con el artículo 20 de la Ordenanza reguladora de la tenencia, control y protección de animales domésticos del Ayuntamiento de Arroyo de la Encomienda: “ El Ayuntamiento habilitará progresivamente y mantendrá en debidas condiciones, en los parques y Jardines Públicos, cuyas dimensiones lo permitan, zonas destinadas al esparcimiento de los perros. En tal caso, será obligatoria la utilización de dichos espacios y de aquellos receptáculos previstos para las deyecciones”, regula, a través de este Reglamento, las áreas de recreo canino existentes en el municipio y que se detallan en el Anexo I, así como las que se pudieran crear en un futuro, detallándose, entre otros, el objeto y ámbito de aplicación del mismo, los objetivos o fines de las áreas de recreo canino, quienes pueden utilizar estas áreas, el funcionamiento y la gestión de las mismas, las normas de uso de estas zonas, así como las sanciones y el procedimiento sancionador aplicables en caso de actos u omisiones que contravengan las normas contenidas en él.

No obstante, sería aconsejable que, además de todo lo regulado en este Reglamento, los usuarios de las áreas de recreo canino siguieran las recomendaciones siguientes:

- No soltar al perro nada más llegar al área. Pasear con él un rato antes de soltarlo hará que se integre en el grupo y en el entorno más fácilmente.
- No estar todo el tiempo sentado. Caminar por el área canina facilitará la interrelación con los perros.
- Evitar que el perro se refugie debajo del banco en el que se encuentre su propietario o se suba encima del mismo, para que el animal no tenga comportamientos agresivos por timidez.
- No acariciar ni dar golosinas, no tocar a los perros, incluido el propio, ya que en este caso el perro estaría pendiente de su propietario y no se relacionaría con otros perros.

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación: El presente Reglamento tiene por objeto regular las condiciones de uso de los espacios públicos urbanos especialmente habilitados para los animales y sus propietarios, detallados en el Anexo I, y todos aquellos que se pudieran crear en un futuro en el municipio de Arroyo de la Encomienda, los cuales quedarán incluidos, en su caso, en el presente Reglamento, a través de resolución de Alcaldía.

La titularidad de las áreas de recreo canino del municipio es del Ayuntamiento de Arroyo de la Encomienda, así como su gestión, y se regulará de acuerdo con las disposiciones generales y reglamentaciones que existan en la materia.

Artículo 2. Definiciones: A los efectos de este Reglamento se entenderá por:

- Área de recreo canino o parque canino: espacio reservado para el esparcimiento canino donde, bajo la supervisión y control de sus dueños, los perros puedan disfrutar, correr y jugar sueltos sin riesgos. Es, además, un lugar para fomentar la convivencia ciudadana con las mascotas y la tenencia responsable de animales domésticos.
- Pipí-can: zona destinada a los perros para que estos puedan realizar sus necesidades fisiológicas.

Artículo 3. Objetivos de las áreas de recreo canino:

- Ofrecer a los vecinos un espacio destinado al esparcimiento y recreo canino, donde se





favorezca la relación entre los perros, así como entre los propietarios de las mascotas.

- Mejorar la convivencia de vecinos y mascotas.

- Ofrecer un lugar de información sobre todos los temas relacionados con los perros, donde se fomente la tenencia responsable y la promoción de la adopción de animales abandonados.

- Disponer de un recinto adecuado para la celebración de exhibiciones caninas.

Artículo 4. Usuarios de las áreas de recreo canino: Los usuarios de las áreas de recreo canino serán todos los vecinos y visitantes de Arroyo de la Encomienda propietarios de perros.

También podrán acceder a estas áreas cualquier persona mayor de catorce años que quiera disfrutar viendo a estos animales, siempre y cuando no se ponga en riesgo a los animales y personas que se encuentren en el interior. En este caso, las personas que deseen interactuar con los perros deberán contar siempre con el permiso del correspondiente propietario.

Las personas de catorce años y menores de esta edad, deberán ir siempre acompañados de su padre, madre, tutor o persona que se haga responsable en todo momento del menor.

Será responsabilidad de los padres o tutores, el permitir que los menores de dieciocho años accedan a las áreas de recreo canino..

Artículo 5. Funcionamiento y gestión: 1. Horario de las áreas de recreo canino.

Las citadas áreas permanecerán abiertas al público permanentemente, durante todos los días de la semana, de 9,00 horas a 23,00 horas.

2.-Normas de uso obligatorio en las áreas de recreo canino.

Se establecen las siguientes normas obligatorias y de estricto cumplimiento:

1º. El área de recreo canino es de uso exclusivo de las mascotas caninas y de sus acompañantes.

2º Está prohibida la entrada a hembras en celo y animales con collares de púas o dientes.

3º.- Los animales deben estar en todo momento acompañados de su propietario y/o acompañante. El perro debe estar vigilado constantemente, por lo que está absolutamente prohibido dejarlos solos en el área.

4º. Solo pueden entrar aquellos animales que estén censados, con microchip y cumplan la normativa vigente en materia higiénico-sanitaria.

5º.- Es obligatorio recoger los excrementos que generen las mascotas en una bolsa, que se depositará cerrada en las papeleras instaladas a tal efecto.

6º La puerta del área de recreo debe permanecer en todo momento cerrada.

7º Los animales deben entrar y salir del área sujetos con correa. Al entrar no se soltará la





correa hasta que se haya cerrado la puerta. Se sujetará al perro con la correa antes de abrir la puerta para salir.

8º. Los animales deben estar con collar en todo momento para facilitar su separación, en caso de enfrentamiento.

9º Deben entrar en el recinto con bozal aquellas mascotas que estén catalogadas como potencialmente peligrosas o con características que así lo aconsejen (fuerte musculatura, grandes mandíbulas, agresividad).

10º. Al menor indicio de agresividad, el propietario o acompañante lo sujetará con la correa y el perro deberá abandonar el área inmediatamente.

11º. Para que pueda entrar una persona de catorce años y menor de esta edad, en el área de recreo canino, deberá ir acompañado de una persona responsable de la misma.

12º. Queda totalmente prohibido bañar a las mascotas dentro del recinto.

13º. Los propietarios de los animales son los responsables legales, ante cualquier tipo de daño que se pudiera ocasionar por los mismos (a otros perros, a personas y a las áreas de recreo canino). Los citados propietarios deberán abonar al Ayuntamiento los desperfectos que ocasionen sus mascotas en la citada área (árboles, sistema de goteo...)

14º. Se permite el uso de pelotas y juguetes. Pero en el caso que se produzcan peleas, por causa de éstos, estos elementos serán retirados inmediatamente.

15º. Los perros pueden permanecer en el recinto el tiempo que deseen, dentro del horario permitido, siempre y cuando no se generen conflictos.

16º. Queda totalmente prohibido comer y consumir bebidas alcohólicas en el área de recreo.

17º. Queda totalmente prohibido alimentar a los animales en el área de recreo.

18º.- Los propietarios y acompañantes de los animales velarán por que se respete la tranquilidad y el descanso, de los vecinos del municipio, evitando que se realice un ruido excesivo, tanto por las mascotas como por las personas.

3. Tasas. Estas instalaciones están concebidas como de utilidad social y serán gratuitas para todos los usuarios.

No obstante si se celebraran exhibiciones caninas, que generen gastos adicionales al mantenimiento de la instalación, podrán ser repercutidos los citados gastos en los organizadores de las mismas.

Artículo 6. Responsabilidad y obligaciones: El Ayuntamiento de Arroyo de la Encomienda, como titular de las áreas de recreo canino, es responsable de su mantenimiento, llevando a cabo las actuaciones necesarias para que las condiciones higiénico sanitarias sean adecuadas, entre las que se encuentran la limpieza, tanto de las áreas de recreo como de los pipi-can, reparación de los desperfectos de pavimento y mobiliario urbano (bancos, papeleras y pictogramas), riego periódico, tratamientos de desinfección, trabajos de jardinería...





Los propietarios o acompañantes de los perros están obligados a respetar las normas de uso de las áreas de recreo canino, siendo responsables legales de cualquier tipo de daños que se pudieran ocasionar (a otros perros, a personas y a las áreas de recreo canino), así como a cumplir la normativa vigente en materia de protección de animales domésticos, tenencia de animales potencialmente peligrosos y la Ordenanza reguladora de la tenencia, control y protección de animales domésticos. Los citados propietarios deberán abonar al Ayuntamiento los desperfectos que ocasionen sus mascotas en la citada área (árboles, sistema de goteo...)

Los organizadores de exhibiciones caninas serán responsables legales de cualquier tipo de daños que se pudieran ocasionar.

Artículo 7.- Infracciones y sanciones: Las infracciones y sanciones aplicables al presente Reglamento serán las tipificadas en la Ley 5/1997, de 24 de abril, de Castilla y León, de protección de los animales de compañía, y demás normativa sectorial aplicable, así como en la Ordenanza reguladora de la tenencia, control y protección de animales domésticos.

Las infracciones de las obligaciones contenidas en el artículo 5.2 de este Reglamento, que no estén recogidas en la normativa aplicable, serán consideradas como infracciones leves.

A partir del tercer incumplimiento de las obligaciones contenidas en el citado artículo en un año, se considerarán los incumplimientos como infracciones graves.

A partir del noveno incumplimiento de las citadas obligaciones en un año, se considerarán los incumplimientos como infracciones muy graves.

En el caso de las infracciones de las obligaciones contenidas en el artículo 5.2 de este Reglamento, que no estén recogidas en la normativa aplicable (Ley 5/1997, de 24 de abril, de Castilla y León, de protección de los animales de compañía, y demás normativa sectorial aplicable, así como en la Ordenanza reguladora de la tenencia, control y protección de animales domésticos), se aplicarán las sanciones previstas en el artículo 141 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, que establece que:

- Las infracciones leves se sancionarán con multa de hasta 750 euros.
- Las infracciones graves se sancionarán con multa desde 751 hasta 1500 euros.
- Las infracciones muy graves se sancionarán con multa entre 1.501 hasta 3000 euros.

La imposición de cualquier sanción prevista en el presente Reglamento no excluye la responsabilidad civil y la eventual indemnización de daños y perjuicios que puedan corresponder al sancionado.

Artículo 8.- Circunstancias modificativas de la responsabilidad: Para la modulación de las sanciones se atenderá a la existencia de intencionalidad o reiteración, naturaleza de los perjuicios causados, reincidencia por la comisión en el término de un año de otra infracción de la misma naturaleza, cuando así haya sido declarado por resolución firme, así como al beneficio obtenido con su realización.

Artículo 9.- Procedimiento: La imposición de las sanciones requerirá la previa incoación e instrucción del procedimiento correspondiente, el cual se sustanciará con arreglo a lo





dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, aprobado mediante Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto. El acuerdo de iniciación podrá ordenar la adopción de medidas provisionales que resulten necesarias para garantizar la eficacia de la resolución que pudiera recaer.

Artículo 10.-Prescripciones: Las infracciones y sanciones prescribirán según lo dispuesto en el artículo 132 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

ANEXO I

UBICACIÓN Y DESCRIPCIÓN DE LAS ÁREAS DE RECREO CANINO

Área de recreo canino de La Flecha:

Se encuentra ubicada entre la calle Industrias y la calle Rebesquina, accediéndose al recinto por ésta última calle, a través de una doble puerta.

Este área dispone de una superficie terriza con arena, de 518 metros cuadrados.

La citada área se encuentra en pendiente de más de un 6 por ciento.

Está vallado todo el perímetro (triangular) con alambrada de simple torsión de un metro de altura en dos de sus laterales y chapa de sujeción de arena en un lateral de un metro de altura. La valla tiene hiedra en parte de su perímetro.

En la entrada hay carteles informativos y en la entrada y un lateral se exponen normas de uso.

El área dispone de tres bancos de hierro fundido con maderas, dos papeleras de doble seno y ocho árboles. Se ha instalado un sistema de riego por goteo.

Área de recreo canino ubicado en Las Lomas de Arroyo:

La instalación tiene la entrada desde la C/ Felipe Guillen, por puerta simple de madera.

El área dispone de una superficie de arena, de 480 metros cuadrados.

El perímetro está delimitado con vallas de madera, de un metro de altura.

No hay dentro bancos, aunque si hay cuatro exteriores orientados hacia el área, de forma que los propietarios pueden vigilar a sus mascotas desde una distancia mínima.

No dispone de arbolado ni fuente, aunque está previsto que se planten 6 árboles e instale una fuente, ya que dispone de desagüe.

Los laterales de 12 metros cada uno de longitud están formados con valla electrosoldada, de una altura de un metro y se han plantado recientemente hiedra para cerrar más el espacio y evitar distracciones de los animales.

Dispone de cuatro papeleras.





Área de recreo canino en La Vega:

Este Área está situada en el parque lúdico de la Vega, constituyendo un lugar de encuentro de muchos vecinos.

La superficie es de 6.000 metros cuadrados, aproximadamente. Tiene zona de arenero, zona de césped, arboles y arbustos.

Tiene dos entradas a través de puertas simples.

Dispone de carteles en las entradas con el indicativo de parque canino y normas de uso.

Dispone de fuente y una pasarela elevada que atraviesa el parque de forma transversal, para mayor control y vigilancia de las mascotas.

Alrededor del perímetro del parque hay bancos y papeleras.

Contra este acuerdo puede interponerse directamente recurso Contencioso-Administrativo, ante la Sala de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Valladolid, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio y ello sin perjuicio de que pueda interponerse cualquier otro recurso que se considere conveniente.

Firmado digitalmente en Arroyo de la Encomienda a 23 de enero de 2014.- El Alcalde.-
Fdo.: José Manuel Méndez Freijo.

